

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"

Entre los suscritos a saber **CAMPO ELÍAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.626.614 expedida en Támesis (Antioquia), quien en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretaria General, según Resolución No. 0553 del 1º de agosto de 2011, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con **NIT 899.999.035-7** y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** por una parte y por la otra **CESAR TECSÉN CHENG VARGAS**, identificado con la cédula de extranjería No. 237012, quien en su calidad de Gerente General actúa como Representante Legal de la sociedad **DELOITTE & TOUCHE LTDA.**, constituida mediante Escritura Pública No. 1695 de la Notaría 2ª de Bogotá el 13 de abril de 1959, inscrita el 16 de octubre de 1972 bajo el número 9 del Libro XIII, con **NIT 860.005.813-4**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de mayo de 2011 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que dada la transformación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior **ICETEX** en entidad financiera de naturaleza especial mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, la expedición de la ley 45 de 1990 por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera y regulación de la actividad aseguradora, el régimen legal especial aplicable al desarrollo de las actividades contractuales del Instituto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual establece que toda entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, requiere contratar la prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal y dar cumplimiento a la normatividad concordante que le es aplicable. **2.** Que los estatutos del **ICETEX** contemplan la contratación de los servicios profesionales especializados de un Revisor Fiscal que ejerza sus funciones y dictamine anualmente los estados financieros de la Entidad y de los Fondos administrados por el Instituto para dar cabal aplicación a la normatividad vigente que para ello se deba aplicar. **3.** Que existe estudio previo de conveniencia y minuta técnica suscrito por el Vicepresidente Financiero (E.), en el cual se sustenta la necesidad de realizar la contratación de los servicios profesionales de Revisoría Fiscal de la Entidad por el término de dos (2) años. **4.** Que el artículo 8º de la Ley 1002 dispuso: "(...) Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el **ICETEX** como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado". **5.** Que mediante el Acuerdo No. 007 del 22 de febrero de 2009, se adoptó el Manual de Contratación del **ICETEX**, cuyo objeto es el de regular el régimen de contratación del **ICETEX**. **6.** Que el capítulo tercero de dicho estatuto establece tres (3) formas de selección de contratistas, dentro de los cuales se encuentra la Contratación Directa, definida como una forma de selección del contratista, en la cual la entidad podrá tener en cuenta una sola cotización



FRANC  
D



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

cuando menos, empleando como criterios de comparación los estudios previos y las condiciones y precios del mercado. **7.** Que para cumplir esta contratación, el 9 de marzo de 2011 el **ICETEX** solicitó propuesta a las firmas: GRANT THORNTON ULLOA GARZON, ERNEST & YOUNG AUDIT LTDA., MCA MORISON ACCOUNTING LTDA. y DELOITTE COLOMBIA, con el fin de invitarlos a participar en el proceso de contratación directa, allegándose de manera oportuna la propuesta presentada por la firma ERNEST & YOUNG AUDIT LTDA., la cual luego de ser evaluada se pudo verificar que su propuesta económica supera la disponibilidad presupuestal con la que contaba la Entidad, por lo que en Sesión de Junta Directiva del **ICETEX** llevada a cabo el 23 de marzo de 2011 se decidió declarar desierto dicho proceso. **8.** Que toda vez que la necesidad de esta contratación persiste, el día 2 de junio de 2011 el **ICETEX** solicitó propuesta a las firmas: DELOITTE COLOMBIA, ERNEST & YOUNG AUDIT LTDA., KPMG LTDA., GRANT THORNTON ULLOA GARZON, NEXIA INTERNACIONAL MONTES ASOCIADOS y BAKER TILLY COLOMBIA con el fin de invitarlos a participar en un nuevo proceso de contratación directa. **9.** Que de manera oportuna se recibieron propuestas a la invitación por parte de las firmas DELOITTE COLOMBIA, KPMG LTDA, ERNEST & YOUNG AUDIT LTDA. y GRANT THORNTON ULLOA GARZON ASOCIADOS. **10.** Que mediante memorandos SGR 3000-491 y SGR-503 la Secretaria General del **ICETEX** solicitó la verificación y evaluación, técnica, económica y financiera de las propuestas presentadas, al Comité Evaluador designado para ello. La Revisión Jurídica se realizó en el Grupo de Contratación de la Secretaría General, verificando que las propuestas presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos. **11.** Que mediante oficio del 22 de junio de 2011, el Comité Evaluador presenta la evaluación, técnica, económica y financiera, en la cual recomiendan a la entidad contratar con la Firma DELOITTE COLOMBIA LTDA., toda vez que cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos por el **ICETEX** y obtiene el mayor puntaje de acuerdo con lo establecidos en las invitaciones a presentar propuesta. **12.** Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 17 del artículo 9° del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006, la Junta Directiva del **ICETEX** en sesión celebrada el 23 de junio de 2011 autoriza la contratación de la Revisoría Fiscal con la firma DELOITTE COLOMBIA LTDA. **13.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalda la presente contratación. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal del **ICETEX**, acorde con la normatividad que le sea aplicable sobre la materia y conforme las condiciones establecidas en este documento. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del contrato comprende las actividades de Revisoría Fiscal según las condiciones establecidas en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, artículo 80 de la Ley 190 de 1995, así como lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 45/90, el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 795 de 2003, la Circular Externa 100 de la Superintendencia Financiera y demás responsabilidades que este Ente de Control establezca para la Revisoría Fiscal, la Circular Externa 33 de 1999 expedida por la Junta de

Página 2 de 13

PBX: 382 16 70  
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

  
Área Asesoría Jurídica



FA6  
Ced

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

Contadores y demás normatividad que regule el ejercicio de la actividad de la Revisoría Fiscal y que resulten aplicables al ICETEX, así como las encomendadas por la Junta Directiva del ICETEX. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios previstos en la Ley y este contrato – en particular las obligaciones previstas en la cláusula 8 – se ejecutarán dando aplicación a las normas de auditoría generalmente aceptadas previstas en la Ley 43 de 1990, es decir en el marco de la ejecución de un proceso de auditoría de estados financieros de los cortes contables 2011 y 2012 del ICETEX.

**CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento y de la posesión respectiva ante la Superintendencia Financiera de Colombia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la suscripción del acta de iniciación, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al Supervisor y/o interventor del contrato, las hojas de vida del personal exigido por **EL ICETEX** y ofrecido en la propuesta del 10 de junio de 2011 para llevar a cabo la prestación del servicio objeto de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Revisadas y aprobadas las hojas de vida del personal que prestará el servicio por el Supervisor del contrato, será obligación de este remitirlas al Expediente Único del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor total de contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$452.400.000.00) M/CTE.**, incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales se discriminan así: Para la vigencia 2011 la suma de hasta ciento nueve millones doscientos mil pesos (\$109.200.000.00) M/CTE., incluido el impuesto al Valor Agregado-IVA (julio-diciembre), para la vigencia 2012 la suma de hasta doscientos veintiséis millones doscientos mil pesos (\$226.200.000.00) M/CTE., incluido el impuesto al Valor Agregado-IVA (enero-diciembre) y para la vigencia 2013 la suma de hasta ciento diecisiete millones de pesos (\$117.000.000,00) M/CTE., incluido el impuesto al Valor Agregado-IVA (enero-junio). **PARÁGRAFO:** En el evento en que el IPC para los años 2012 y 2013 sea superior al 3.5% proyectado a la fecha de suscripción del contrato se procederá a efectuar el ajuste correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** **EL ICETEX** pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas iguales incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con los valores anuales establecidos en la Cláusula Quinta, conforme al servicio efectuado y facturado, previa presentación de un informe detallado del **CONTRATISTA** en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y/o interventor del contrato, quien realizará las verificaciones a lugar y podrá solicitar los soportes adicionales que estime convenientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar el certificado del Representante Legal o Revisor Fiscal, según el caso, en el que se acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo 007 de Junta Directiva del **ICETEX** del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES**

7260

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

**PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato se harán con cargo al rubro 313-090-002- de las vigencias fiscales 2011, 2012, y 2013 según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF-2011-010 del 31 de mayo de 2011, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$452.400.000.00) M/CTE.**, incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales se discriminan así: Para la vigencia 2011 la suma de hasta ciento nueve millones doscientos mil pesos (\$109.200.000.00) M/CTE., incluido el impuesto al Valor Agregado-IVA; para la vigencia 2012 la suma de hasta doscientos veintiséis millones doscientos mil pesos (\$226.200.000.00) M/CTE., incluido el impuesto al Valor Agregado-IVA; y para la vigencia 2013 la suma de hasta ciento diecisiete millones de pesos (\$117.000.000,00) M/CTE., incluido el impuesto al Valor Agregado-IVA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - ENTREGABLES:** En virtud del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor y/o interventor del mismo: **a)** Plan de Trabajo (dentro de los primeros 15 días de ejecución del contrato), **b)** Organigrama propuesto para la Revisoría Fiscal del ICETEX (dentro de los primeros 15 días de ejecución del contrato), con una breve descripción de su estructura organizacional, operativa y técnica, quienes atenderán los temas de: Inversiones, Riesgos, Tributario, Tecnológico, Tesorería, Contable, Jurídico, Administrativo, Auditoría, Control Interno. **c)** Dictámenes y demás informes propios del objeto contractual, **d)** Informe mensual de las actividades efectivamente desarrolladas, en físico y medio electrónico. Los documentos señalados en esta cláusula deberán ser entregados por **EL CONTRATISTA**, acompañados de la relación del personal utilizado para la ejecución de cada uno de los entregables aquí contemplados.

**CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** **1.** Colocar a disposición del **ICETEX** su capacidad, infraestructura tecnológica y recurso humano para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Ejecutar la prestación de servicio al **ICETEX** de acuerdo con el presente contrato. **3.** Prestar el servicio profesional para realizar la Revisoría Fiscal de la Entidad, para lo cual dará cabal aplicación a la normatividad vigente que para ello se deba aplicar. **4.** Presentar al inicio del contrato, una relación del personal que prestará el servicio objeto de este contrato, junto con la correspondiente hoja de vida, en donde se pueda verificar que cuenta con la experiencia e idoneidad suficiente para llevarlo a cabo con la calidad y oportunidad exigidas por **EL ICETEX**. En caso de requerirse el cambio del personal por solicitud del **CONTRATISTA** o del **ICETEX**, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por uno de iguales o mayores calidades del inicialmente propuesto, previa la aprobación que para al efecto imparta el Supervisor del contrato. **5.** Realizar y verificar el cumplimiento de los Sistemas de Administración de Riesgo conforme la normatividad y alcance interno del **ICETEX** y la normatividad que se expida en la Circular Contable y Financiera y la Circular Jurídica, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **6.** Presentar los informes que resultado de su auditoría se requieran a los órganos colegiados que para el efecto aplique. De igual forma, realizar los reportes de cierre de ejercicio sobre los Sistemas de Administración de Riesgo en donde incluya las conclusiones obtenidas de su proceso de evaluación. **7.** Entregar dentro de los primeros 15 días el Plan de Trabajo, detallando las actividades, tiempos y responsables durante la ejecución

Página 4 de 13

PBX: 382 16 70  
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

  
**DELOITTE**  
Área Asesoría Jurídica



7760  
OP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

del contrato. **8.** Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del **ICETEX** se ajustan a las prescripciones de los estatutos, manuales, normas internas y a las decisiones de la Junta Directiva. **9.** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva o al Presidente o a quién haga sus veces, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios. **10.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del **ICETEX**, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. **11.** Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del **ICETEX** y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del **ICETEX** y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. **12.** Inspeccionar asiduamente los bienes del **ICETEX** y se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tenga en custodia a cualquier otro título. **13.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la entidad. **14.** Autorizar con su firma cualquier balance o declaración tributaria que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, cuando sea necesario y procedente conforme con la normatividad aplicable y el alcance del trabajo definido. **15.** Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario conforme al alcance dado por la normatividad. **16.** Controlar y analizar permanentemente que el patrimonio del Instituto sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, de conformidad con el objeto social, y que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible. **17.** Vigilar permanentemente que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social del Instituto y a las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se presenten irregularidades en detrimento de los miembros de la Junta Directiva del **ICETEX**, los terceros y la propia Institución. **18.** Inspeccionar constantemente el manejo de los libros de Contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para verificar que los registros hechos en los libros correctos y cumplan todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que se conserven adecuadamente los documentos de soportan los hechos económicos, los derechos y las obligaciones de la entidad, como fundamento de la información contable. **19.** Emitir las certificaciones e informes sobre los estados financieros, que el balance y el estado de pérdidas y ganancias, presentan en forma fidedigna la situación financiera y económica, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. **20.** Emitir las certificaciones correspondientes al cumplimiento de los Sistemas de Administración de Riesgo. **21.** Revisar las operaciones en su fase de preparación, celebración y ejecución, en forma permanente. **22.** Hacer inspección integral: es decir, que todas las operaciones y bienes sin reserva alguna son objeto de su fiscalización. **23.** Actuar libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y de manera ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores. **24.** Ejercer su actividad mediante informes oportunos para que la vigilancia que ejerce sea de carácter preventivo. **25.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva, la Presidencia, la Secretaría General y/o la Vicepresidencia Financiera. **26.** Elaborar los dictámenes o informes sobre los estados financieros, los cuales deberán contener como mínimo: **a)** Si

  
TACU

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; **b)** Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; **c)** Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y/o la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva; **d)** Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión los Estados Financieros presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y reflejan el resultado de las operaciones de dicho periodo; **e)** Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad sobre los estados financieros; **f)** Si los actos de los administradores de la entidad se ajustan a los estatutos y a las ordenes de la Junta Directiva; **g)** Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas, en su caso, se llevan y se conservan debidamente; **h)** Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes del **ICETEX** o de terceros que estén en poder de la misma. **27.** Atender todas las obligaciones y responsabilidades que establezcan los Entes de Control para la Revisoría Fiscal que sean de carácter obligatorio y que estén comprendidas dentro del alcance definido para el trabajo de Revisoría Fiscal y no afecten los principios de independencia y objetividad propios de su ejercicio. **28.** Presentar a la Presidenta y a la Junta Directiva del **ICETEX** un informe mensual de las actividades realizadas. **29.** Expedir Certificaciones para Entes de control, terceros y obligaciones tributarias que sean de carácter obligatorio y que estén comprendidas dentro del alcance definido para el trabajo de Revisoría Fiscal y no afecten los principios de independencia y objetividad propios de su ejercicio. **30.** Revisar y firmar las declaraciones tributarias. **31.** Constituir la Garantía dentro del plazo señalado por la entidad. **32.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **33.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **34.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. **35.** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, dentro del término previsto para la liquidación del mismo. **36.** Las demás contempladas en la propuesta presentada y todas las demás obligaciones que le señalen las leyes, normas, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaría General del **ICETEX**. **B) DEL ICETEX:** **1.** Exigir al **CONTRATISTA** la legalización oportuna del contrato. **2.** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **4.** Suministrar al contratista los elementos, información y herramientas tecnológicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, y proveer un espacio físico en sus instalaciones para el personal del **CONTRATISTA** que deba estar allí para la ejecución de las actividades propias del servicio de Revisoría Fiscal. **5.** Verificar los pagos efectuados por **EL CONTRATISTA** de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación

*de FABO*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

Pública en la forma y plazos estipulados en el contrato. **6.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **7.** Efectuar a través del supervisor y/o interventor del contrato el seguimiento a su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. **8.** A través del supervisor y/o interventor del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación mensual suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal que acredite estar al día en el pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento al literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de Febrero de 2008. **9.** Permitir la revisión de la información y suministrarla cuando sea necesario, de manera que se permita al **CONTRATISTA** desarrollar el objeto contractual adecuadamente, prestando toda la cooperación del personal y el apoyo de la administración de **ICETEX**. Como parte del proceso de Revisoría Fiscal **ICETEX** firmará una confirmación escrita de las manifestaciones que se hacen en relación con la Revisoría Fiscal que sea practicada, la cual hace parte integral del contrato. Debido a la importancia de las manifestaciones para el desarrollo de la revisoría fiscal, **ICETEX** liberará a El Contratista de cualquier tipo de responsabilidad frente a **ICETEX** y frente a terceros, que pudiera derivarse como consecuencia de ocultar información o del suministro de cualquier información falsa o errónea por parte de La Compañía; **10.** Notificar oportunamente al **CONTRATISTA** de los planes, proyectos, decisiones de los órganos sociales, hechos y contingencias que afecten o pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de los negocios de **ICETEX**. De la misma manera, sobre todo requerimiento formulado, o trámite que pretenda adelantar, cualquier autoridad oficial respecto de **ICETEX** sus administradores, empleados o frente al **CONTRATISTA** y; **11.** Colaborar diligentemente en la obtención de evidencia externa requerida por **EL CONTRATISTA**, lo cual incluye pero no se limita a extractos, confirmaciones, conceptos de expertos, así como hacer posible las inspecciones de bienes en poder de terceros, de ser el caso. **PÁRAGRAFO:** Si **ICETEX** no cumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** no será responsable por las consecuencias que se generen bien de las demoras en la presentación de los documentos que él deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, bien del hecho de abstenerse de opinar cuando a esto hubiese lugar de conformidad con las normas que regulan el ejercicio de la actividad de la Revisoría Fiscal en Colombia; **ICETEX** reconoce y acepta que no es deber de **EL CONTRATISTA** en su calidad de Revisor Fiscal, realizar acto alguno que corresponda a sus administradores, quienes son los responsables de conducir y controlar a **ICETEX**; asumir su vocería y defensa; preparar certificaciones y respuestas a requerimientos de información; certificar y difundir conforme a la ley sus estados financieros; adoptar las medidas a que haya lugar como consecuencia de las fallas del control interno, los errores, irregularidades, actos ilegales o fraudes que se adviertan; así como de realizar las denuncias ante las autoridades o presentar las demandas que sean del caso. **CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

en establecimientos de crédito o en Revisoría Fiscal en Entidades Oficiales Especiales, conforme lo requerido en las especificaciones técnicas del servicio solicitado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Independientemente del personal requerido por el **ICETEX**, el oferente deberá disponer del personal adicional necesario para el cumplimiento de todas y cada una de las exigencias previstas en el alcance del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: Modificación, aumento o disminución del personal:** **EL ICETEX**, podrá solicitar aumento de los servicios contratados, cambio de personal, traslado a sitios diferentes a la sede principal cuando sea necesario y demás que se requieran para la efectiva prestación del servicio, en caso de solicitarse aumento de los servicios o de requerirse aumento de personal, **EL CONTRATISTA** presentará al **ICETEX**, la cotización del valor horas – hombre correspondiente, y **EL ICETEX**, de considerarlo necesario apropiará los recursos disponibles para tal efecto. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial plenamente probado y por hechos imputables de manera directa o las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena un uno (1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor del contrato. En todo caso, y previa a la aplicación de la multa, se efectuará el procedimiento establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de Febrero de 2008, con el fin de garantizar el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, establecidas en el presente contrato. Con relación a los daños y perjuicios, las partes únicamente responderán por el dolo o culpa grave comprobada derivada de la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y por el pago de los intereses de mora, cuando correspondieran. **EL CONTRATISTA** no responde por lucro cesante en ningún caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de la multa y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad para su cobro. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** **EL ICETEX** cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Manual de Contratación del **ICETEX**, así: **a).** Un requerimiento escrito al contratista indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas del incumplimiento. De dicho escrito se enviará copia al garante del contrato, si fuere el caso. **b).** **EL CONTRATISTA** tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, para que presente por escrito sus descargos y las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. Para ello, **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento y legalización del presente contrato, suscribirá con **EL ICETEX**, un documento mediante el cual se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX** y a su vez, **EL CONTRATISTA**, suscribirá un acuerdo de confidencialidad con cada uno de los asesores y demás personal puesto a la ejecución del presente contrato, en el sentido que la información suministrada por **EL ICETEX**, solo podrá ser utilizado para la correcta ejecución del servicio contratado, y no podrá ser divulgada por ningún tipo de medio para efectos distintos a los aquí señalados, por lo tanto, deberán acatar las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, so pena de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**. En virtud de lo establecido en los artículos 63 y 67 de Ley 43 de 1990, el Proponente elegido se obliga, en su calidad de Revisor Fiscal, a proteger la Información Financiera, Contable, de inversión y, en general, toda la información Confidencial de **ICETEX** que sea conocida en su calidad de Revisor Fiscal. La obligación de confidencialidad y reserva existente y prevista en este documento tiene las excepciones previstas en la normatividad aplicable al ejercicio de la Revisoría Fiscal y en esa medida la obligación de confidencialidad no se extiende a los Reportes, Opiniones e Informes que **EL CONTRATISTA** llegue a producir y/o expresar en ejercicio de sus funciones tanto contractuales como legales

**CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía expedida en **"FORMATO ENTRE PARTICULARES"** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles al perfeccionamiento del contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el treinta (30%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, por una suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del contrato, cuya vigencia sea igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.– PERSONAL REQUERIDO:** El contratista deberá proveer para la ejecución del contrato el siguiente personal: a) Revisor Fiscal; b) Un (1) Suplente del Revisor Fiscal; c) Un (1) Gerente de Proyecto; d) Un (1) Profesional Sénior; e) Dos (2) Profesionales. Todos con experiencia en Revisoría Fiscal de Sociedades Fiduciarias de administración de recursos públicos y/o Revisoría Fiscal

FACU  
Cef

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

pruebas que considere necesarias. **c).** Recibidos los descargos, **EL ICETEX**, previa evaluación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, decidirá sobre la imposición de la multa. La decisión será comunicada al contratista. **d).** **EL ICETEX** requerirá al **CONTRATISTA** para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, **EL CONTRATISTA** acepta que se le descuente el valor de la multa del pago que tenga pendiente. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el **ICETEX** al **CONTRATISTA** no cubran la suma impuesta a título de multa, el **ICETEX** solicitará al **CONTRATISTA** o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General

Página 10 de 13

PBX: 382 16 70  
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA



DELOITTE  
Área Asesoría Jurídica



2011-0367  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo del Vicepresidente Financiero del ICETEX, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia **EL CONTRATISTA** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato de prestación de servicios y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con

Página 11 de 13

PBX: 382 16 70  
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

DELOITTE  
Área Asesoría Jurídica



Q. FABU

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que **EL CONTRATISTA**, compuesto por su Junta Directiva, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o el presente Contrato, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las listas de verificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del manual SARLAFT vigente, son las siguientes: **1).** Lista Consolidada de Personas Físicas y Entidades Miembros de Organizaciones Terroristas que es emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: lista vinculante para Colombia en virtud de tratados de derecho internacional. **2).** Lista SDN (Narcotraficantes Específicamente Señalados) emitida por OFAC: lista no vinculante para Colombia. El ICETEX al mantener relaciones contractuales con organismos de crédito multilateral y cuentas en el exterior con bancos extranjeros adopta esta lista como vinculante. **3).** Las demás que determine la entidad, en las cuales se relacionen personas que se encuentran vinculadas a procesos administrativos y/o judiciales por delitos del lavado de activos y financiación del terrorismo o delitos fuentes de los mismos, así como las demás que sean adoptadas por la Junta Directiva de la Entidad y que hagan parte integral del Manual SARLAFT.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios, se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula undécima del presente contrato. **c)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva, señaladas en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato. **d).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que la Vicepresidencia Financiera y/o el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO:** El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL CONTRATO:** Además de lo previsto en el artículo 55 del Acuerdo N°013 del 21 de Febrero de 2007, mediante el cual se adoptan los Estatutos del **ICETEX**, para efecto del presente contrato, también se considera conflicto de interés *"las situaciones de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que él mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad misma que desarrolla y del especial conocimiento que tenga y cuya realización implicaría la omisión de sus obligaciones legales, contractuales o morales a las cuales se haya sujeto"*, en todo caso, si **EL CONTRATISTA** observa que existe algún tipo de conflicto de interés, que pueda general o no perjuicio para **EL ICETEX**, o que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0367 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.

**"REVISORÍA FISCAL DEL ICETEX"**

podiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o morales a las que está sujeto por a ejecución del contrato, deberá manifestarlo por escrito, caso contrario, deberá asumir las consecuencias legales por dicha situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida en la cláusula décima. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar el recibo de pago por concepto de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación de la Imprenta Nacional. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **10 AGO 2011**

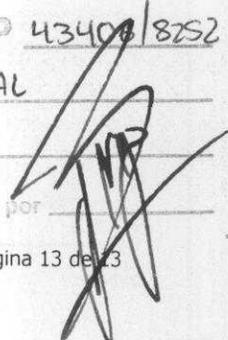
**POR EL CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**

  
**CAMPO ELÍAS VACA PERILLA**  
Secretario General Encargado  
ICETEX

  
**CESAR TECSÉN CHENG VARGAS**  
Representante Legal  
DELOITTE & TOUCHE LTDA.

Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo de Contratación - Secretaria General ICETEX  
Proyectó: Fernando Alberto González Vásquez - Profesional Grupo de Contratación - Secretaria General ICETEX

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL  
CDP VF-2011-010 RP 43400/8252  
Rubro: REVISORÍA FISCAL  
Código: 313-090-002  
Fecha: 10-Ago/2011 Registrado por 

PBX: 382 16 70  
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Página 13 de 23

  
**DELOITTE**  
Área Asesoría Jurídica